

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESOS A LA ZONA DE EMBARQUE DE PRÍNCIPE FELIPE

1.- NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN

La gestión del control de accesos a la zona de embarque de Príncipe Felipe se realiza de forma manual mediante la labor de agentes de Protección Portuaria con presencia en el acceso. Se dispone de un sistema de trazabilidad para obtener los datos de tránsito de todos los vehículos que entran o abandonan la zona de embarque, pero estos datos no son usados para la concesión de autorizaciones de paso.

Actualmente son los agentes los que verifican la autorización de los vehículos para acceder a la zona de embarque y accionan las barreras que controlan el acceso. No existe ningún tipo de acción automática para esta gestión, basando la operativa en un proceso manual.

Al igual que en otros accesos del Puerto Bahía de Algeciras, se pretende dotar el control al embarque de Príncipe Felipe de un sistema automático para la consulta de autorizaciones de paso y accionamiento sobre los elementos de detención de vehículos.

2.- OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es el suministro e instalación de un sistema de control de accesos a la zona de embarque de Príncipe Felipe.

A los efectos de identificar las prestaciones que son objeto del contrato se utiliza el «Vocabulario común de contratos públicos», aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), o normativa comunitaria que le sustituya. Su codificación es la siguiente:

35120000-1 Sistemas y dispositivos de vigilancia y seguridad

34928300-1 Barreras de seguridad

Teniendo en cuenta la definición de su objeto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el contrato debe ser calificado como contrato de suministros.

Se trata de un contrato de suministro que incluye servicios y trabajos de instalación. El contrato comprende pequeñas partidas de obra civil para el acondicionamiento del acceso. Dichas partidas están claramente diferenciadas, pero su importe es inferior al sistema de control de accesos a disponer, siendo esta última la parte más significativa del proyecto.

3.- DIVISIÓN EN LOTES.

No procede la división en lotes de conformidad con lo previsto en el art. 99.3 de la LCSP. Ni la naturaleza, ni el objeto del contrato permiten la realización independiente de las prestaciones pues se afectaría directamente a la correcta ejecución del mismo, al imposibilitarse la necesaria coordinación de las diferentes prestaciones que se desarrollan en el contrato si estas son prestadas por distintos contratistas.





4.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO/PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

Para la prestación de los servicios objeto de la licitación se prevé un plazo de duración de CUATRO (4) meses para la fase de implementación, a partir de la fecha de adjudicación del contrato por parte de la APBA.

5.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

La adjudicación se realizará utilizando el procedimiento abierto simplificado abreviado regulado en el apartado 6 del art. 159 de la LCSP, al ser el valor estimado del contrato inferior a 60.000 euros y no tener por objeto prestaciones de carácter intelectual.

6.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Al usarse el procedimiento abierto simplificado abreviado la oferta tiene que evaluarse con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

El contrato se adjudicará con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, en concreto el precio. Las prestaciones objeto del servicio están perfectamente definidas y no es posible ni necesario variar los plazos de entrega, ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

7.- SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL, CLASIFICACIÓN Y HABILITACIÓN PROFESIONAL O EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el art.159.6.b) de la LCSP en el procedimiento abierto simplificado abreviado se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

8.- ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES.

No procede.

9.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Se establece/n la/s siguiente/s condición/es especiales de ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 202 LCSP:

De tipo medioambiental:

Toda la documentación que se genere (informes, órdenes de trabajo, inventarios, etc...) como consecuencia de la ejecución del contrato, deberá realizarse y distribuirse en soporte informático y formato original para minimizar al máximo su impresión contribuyendo así a la sostenibilidad.

Se seguirá lo establecido en el Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos y el Real Decreto 110/2015, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en cuanto a la gestión de sus residuos. Se exigirá una comunicación responsable, informando como se ha aplicado esa normativa





durante la ejecución del contrato, declaración que tendrá que presentar con la factura final del contrato.

Del mismo modo, la empresa adjudicataria deberá hacerse cargo del correcto reciclaje de los residuos productos del embalaje e instalación de los equipos físicos (plásticos, cartones y cajas, palés, etc).

La persona o entidad responsable designada por el órgano de contratación para la supervisión de la ejecución del contrato y garantía de la correcta realización de la prestación pactada realizará el seguimiento del cumplimiento de las citadas obligaciones contractuales asumidas por la empresa o entidad adjudicataria de conformidad con lo dispuesto en el contrato.

La persona responsable del contrato supervisará de forma periódica el cumplimiento de las obligaciones que en materia medioambiental se hayan impuesto a la empresa adjudicataria directamente en el pliego o hayan sido ofertadas por este, así como las que deriven de la legislación medioambiental vigente.

La persona responsable del contrato informará al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de las obligaciones previstas en el contrato, y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.

Con la factura final deberá aportar la persona contratista una declaración responsable/jurada de haber cumplido todos los compromisos y condiciones especiales de ejecución que le fueran exigibles legal o contractualmente, relacionando dichas medidas.

RECOGIDA DE ENVASES, EMBALAJES Y APARATOS

La persona adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Asimismo, deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

10.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto se ha calculado de acuerdo con los precios habituales en el mercado y se desglosa en los siguientes términos (las cantidades no incluyen el IVA):

Partida	Coste asociado
Carril de entrada	23.228,17 €
Carril de salida	14.639,00 €
Comunicaciones	16.161,29 €

Para el suministro objeto de contratación se ha presupuestado un importe máximo sin IVA de 54.028,46 € (cincuenta y cuatro mil veintiocho euros y cuarenta y seis céntimos).

Presupuesto	I.V.A.	Total Presupuesto
54.028,46 €	11.345,98 €	65.374,44 €





11.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato, IVA excluido, asciende 54.028,46 €, según se detalla a continuación:

Presupuesto	Prórrogas	Modificaciones	Total Valor Estimado
54.028,46 €			54.028,46 €

12.- TAREAS CRÍTICAS QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE SUBCONTRATACIÓN.

No procede.

13.- SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.

No procede.

14.- CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD.

No procede.

15.- INFORME VINCULANTE DE PUERTOS DEL ESTADO EN OBRAS CUYO PRESUPUESTO EXCEDE DE 3.000.000 € O ESTÉN FINANCIADOS CON FONDOS PROCEDENTE DE LA UNIÓN EUROPEA O DE OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES

No procede.

16.- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS EN EL CASO DE CONTRATOS DE SERVICIOS

No procede.

17.- NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 324 LCSP.

No procede evacuar el trámite de autorización regulado en el art. 324 LCSP de conformidad con lo establecido en la Resolución de 7 de mayo de 2018, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Vivienda por la que se fija la cuantía del valor estimado de contratación a los efectos previstos en el artículo 324.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.(BOE nº 115 de 11 de Mayo)

Algeciras, 06 de mayo de 2024

Firmado y aprobado





Jefe del Área/Departamento

Vº Bº

Dirección General

